

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-MEF-2025-0022-A Se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0011-A de 21 de agosto de 2025	2
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

027-AM-SP-2025 Se otorga con carácter honorífico la condecoración “Estrella de Plata al Mérito Policial”, a varios servidores policiales del nivel Técnico Operativo y a otros	8
30-AM-SP-2025 Se asciende Post-Mortem al grado de Mayor de Policía, al señor Capitán de Policía Sinmaleza Sanmartín Darwin Javier	20
31-AM-SP-2025 Se otorga con carácter honorífico la condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial, al señor Coronel de Policía de E.M Parra Fernández Aníbal Eduardo	32
032-AM-SP-2025 Se otorga con carácter honorífico la condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial, al señor Coronel de Policía de E.M. Christian Esteban Rengifo Dávila	42

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MDI-MIT-2025-002 Se otorga una prórroga al inicio de gestión en el ámbito administrativo, financiero, jurídico, logístico y de tecnologías de la información, por el plazo de (35) días, con el objetivo de ejecutar la intervención subsidiaria y temporal de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones de Manta y Durán	51
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0022-A**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, dispone que, a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

QUE el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

QUE conforme lo dispone el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado Central, entre otras, tiene competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

QUE el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece que, la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) corresponde al Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

QUE el numeral 6 del artículo 74 del COPLAFIP determina entre los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, el: *“Dictar las normas, manuales instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

QUE el numeral 8 del artículo 74 del COPLAFIP, establece entre los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, el formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, así como consolidar y verificar la programación macroeconómica plurianual y anual de los sectores de la economía;

QUE el artículo 86 del COPLAFIP establece que: *“El ente rector de las finanzas públicas participará en la elaboración, actualización y consolidación de la programación macroeconómica en lo referente al campo de las finanzas públicas (...)”*;

QUE el artículo 87 del COPLAFIP establece en su segundo inciso: *“El ente rector de las finanzas públicas, en sujeción a los límites, metas y objetivos fiscales determinados en el capítulo [sic] de las reglas fiscales, será responsable de la compilación y la presentación de la programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal sectorial (...)”*;

QUE el inciso cuarto del tercer artículo innumerado denominado *“Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social”*, agregado después del artículo 177, en la sección II *“De la Regla de Deuda y otras obligaciones, del capítulo II*

“De Las Reglas Fiscales”, del título IV “De las Reglas Fiscales” del COPLAFIP, determina que: (...) *El ente rector de las finanzas públicas, con base en la programación fiscal plurianual, regulará los límites de endeudamiento por sectores (...);*

QUE el séptimo artículo innumerado denominado “Metas anuales del resultado primario total y no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social”, agregado después del artículo 177, en la Sección III “De las reglas de crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero”, del capítulo II “De Las Reglas Fiscales”, del título IV “De las Reglas Fiscales”, del COPLAFIP, dispone: (...) *Para lo cual el ente rector de las finanzas públicas calculará una meta indicativa de resultado primario total para el año en curso y metas, igualmente indicativas, para los tres siguientes ejercicios fiscales, así como una meta obligatoria del resultado primario no petrolero para el año en curso y metas indicativas del resultado primario no petrolero, para el escenario cuatrianual (...);*

QUE el segundo inciso del segundo artículo innumerado, denominado “Regla de gasto primario computable del Gobierno Central y otras Funciones del Estado”, de la Sección III “De las reglas de crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero”, del capítulo II “De Las Reglas Fiscales”, del título IV “De las Reglas Fiscales”, del COPLAFIP, determina que: “*El ente rector de las finanzas públicas determinará el límite nominal anual de modificación del gasto primario computable para las entidades del Gobierno Central (...);*”

QUE el segundo artículo innumerado, denominado “Determinación de metas fiscales sectoriales”, de la sección I “De la determinación de objetivos, límites, y metas fiscales totales y sectoriales para las reglas fiscales”, del capítulo IV “De La Determinación e Instrumentación de las Reglas”, del título IV “De las Reglas Fiscales” del COPLAFIP, establece que: **Art. (...)- Determinación de metas fiscales sectoriales.-** *Las metas fiscales sectoriales para cada nivel de Gobierno de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado respecto a las reglas fiscales de crecimiento de egresos, gastos, resultado primario total y resultado primario no petrolero, serán determinados, evaluados y actualizados por el Comité Nacional de Coordinación Fiscal. Las metas sectoriales deberán garantizar la concordancia con las metas totales del Sector Público No Financiero, la Seguridad Social y Presupuesto General del Estado (...);*

QUE el artículo innumerado segundo, denominado “Publicación de las Metas Fiscales para el Conjunto de entidades del Sector Público No Financiero y la Seguridad Social”, de la sección III “De la Instrumentación de Objetivos, Límites y Metas”, del capítulo IV “De La Determinación e Instrumentación de las Reglas”, del título IV “De las Reglas Fiscales”, del COPLAFIP, prevé que: “*El ente rector de las finanzas públicas, publicará mediante Acuerdo Ministerial las metas de deuda pública y otras obligaciones (...);*”

QUE el Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto de 2023, con el que se reformó el Estatuto Orgánico Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas, señala como atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaria de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos: (...) *e. Presentar la programación relevante del financiamiento, público para la formulación de la Proforma del Presupuesto General del Estado; y, f. Presentar la información necesaria para la programación presupuestaria cuatrianual y el límite de endeudamiento, en el ámbito de sus competencias. Mientras que, entre las atribuciones establecidas para la Dirección Nacional de Seguimiento, que forma parte de la referida Subsecretaria, entre otras consta: i. Preparar y elaborar estadísticas de deuda pública; j. Realizar el seguimiento a los límites de endeudamiento público; y, o. Elaborar y reportar estadísticas e indicadores sobre la deuda pública por sector: Presupuesto General del Estado,*

gobiernos autónomos descentralizados, empresas públicas; y, entidades de la seguridad social;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 0077 de 14 de agosto de 2021, se expidió la “*Metodología para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones del sector público no financiero y seguridad Social*” y, con Acuerdo Ministerial No. 0099 de 22 de octubre de 2021, se expidió el “*Manual de Instrucciones y Definiciones Referenciales para la implementación de la Metodología para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social*”;

QUE con Acuerdo Ministerial No. 023 de 30 de abril de 2024, se publica el límite de crecimiento anual de gasto primario computable hasta el año 2025, las metas anuales de crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero del Sector Público No Financiero y Seguridad Social para el periodo 2024-2028, la programación fiscal de mediano plazo 2024-2028 y la meta de la regla de deuda pública y otras obligaciones consolidada del Sector Público No Financiero y Seguridad Social para el periodo 2024-2028;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 036 de 30 de septiembre de 2024, se actualiza la programación fiscal plurianual del Sector Público no Financiero y Seguridad Social para el periodo 2025-2028;

QUE con Acuerdo Ministerial No. 018 de 16 de abril de 2025, se acuerda que “*Conforme establece el Art. 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, hasta que se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo presidencial 2025-2029; la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno, estará vigente la programación fiscal plurianual y anual del 2025-2028 aprobada, actualizada y publicada mediante Acuerdo Ministerial No. 036 de 30 de septiembre de 2024*”;

QUE Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0011-A de 21 de agosto de 2025, se aprobó entre otras cosas, la programación fiscal de mediano plazo del Sector Público no Financiero y de las Entidades de la Seguridad Social para el período 2025-2029;

QUE la Subsecretaría de Programación Fiscal, con informe técnico No. No. MEF-SPF-DNEF-2025-008 de y 30 de septiembre del 2025, recomendó: “*reformular el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0011-A de fecha 21 de agosto de 2025, sustituyendo los datos correspondientes al periodo 2026-2029 (...)*”; y,

QUE mediante Memorado Nro. MEF-CGAJ-2025-0874-M de 30 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió el informe consolidado, el cual incluye el criterio jurídico, sobre la expedición del presente acuerdo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0011-A de 21 de agosto de 2025, con el que, entre otras cosas, se aprobó la programación fiscal de mediano plazo del Sector Público no Financiero y de las Entidades de la Seguridad Social, sustituyendo los datos correspondientes al período 2026-2029, por los siguientes:

Los de la tabla de “Programación Fiscal de mediano plazo del Sector Público No Financiero y de las Entidades de la Seguridad Social 2025-2029”, por:

	2026 Proy.	2027 Proy.	2028 Proy.	2029 Proy.
Total de Ingresos y Financiamiento	56.966	58.104	59.001	60.232
Total Ingresos	49.404	51.579	54.028	56.071
Ingresos Petroleros	14.668	14.613	14.974	15.232
Ingresos No Petroleros	34.736	36.966	39.054	40.839
Ingresos Tributarios	18.611	19.727	20.706	21.678
Impuesto a la renta	6.106	6.627	6.972	7.347
IVA	8.691	9.138	9.613	10.031
ICE	781	813	847	884
Arancelarios	1.355	1.403	1.456	1.519
Otros Impuestos	1.677	1.746	1.818	1.897
Impuestos emergencia	-	-	-	-
Contribuciones a la Seguridad Social	6.418	6.604	6.814	7.113
Transferencias	1.176	980	1.079	1.135
Intereses ganados	1.642	1.723	1.764	1.804
Otros Ingresos	6.889	7.932	8.691	9.109
Total Financiamiento	7.562	6.525	4.973	4.161
Financiamiento Público	7.548	6.510	4.959	4.146
Desembolsos Internos	2.281	1.613	815	766
Desembolsos Externos	5.267	4.897	4.144	3.380
Otros	15	15	15	15
Total de Gastos, Amortizaciones y Otros Obligaciones	56.966	58.104	59.001	60.232
Total de Gastos	49.476	50.379	52.051	53.898
Gastos Permanente	41.052	41.197	42.126	43.516
Sueldos y Salarios	12.629	12.826	12.975	13.353
Bienes y Servicios	11.917	11.801	12.053	12.459
Intereses	3.326	3.336	3.362	3.342
Transferencias	2.367	2.224	2.282	2.370
Prestaciones de la Seguridad Social	9.418	9.603	9.988	10.485
Otros gastos permanentes	1.395	1.405	1.466	1.508
Gasto no permanente	8.424	9.183	9.926	10.382
Activos no financieros	2.291	2.818	3.317	3.565
Transferencias	1.025	1.010	1.043	1.091
Otro gasto no permanente	5.109	5.354	5.566	5.725
Amortizaciones y Otras Obligaciones	7.490	7.724	6.950	6.335
Amortización Deuda Pública	6.402	6.047	4.998	4.664
Deuda Interna	1.903	1.416	645	686
Deuda Externa	4.499	4.631	4.353	3.978
Otros	1.089	1.678	1.952	1.671
Total de Ingresos y Financiamiento	56.966	58.104	59.001	60.232
Total de Gastos, Amortizaciones y Otros	56.966	58.104	59.001	60.232
Resultado Fiscal	-72	1.200	1.976	2.174

Y, los de la tabla de “Programación Fiscal de mediano plazo del Sector Público No Financiero y de las Entidades de la Seguridad Social”, por:

	2026 Proy.	2027 Proy.	2028 Proy.	2029 Proy.
Total de Ingresos y Financiamiento	41,0%	40,5%	40,2%	39,9%
Total Ingresos	35,5%	36,0%	36,8%	37,2%
Ingresos Petroleros	10,5%	10,2%	10,2%	10,1%
Ingresos No Petroleros	25,0%	25,8%	26,6%	27,1%
Ingresos Tributarios	13,4%	13,8%	14,1%	14,4%
Impuesto a la renta	4,4%	4,6%	4,7%	4,9%
IVA	6,3%	6,4%	6,5%	6,6%
ICE	0,6%	0,6%	0,6%	0,6%
Arancelarios	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%
Otros Impuestos	1,2%	1,2%	1,2%	1,3%
Impuestos emergencia	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Contribuciones a la Seguridad Social	4,6%	4,6%	4,6%	4,7%
Transferencias	0,8%	0,7%	0,7%	0,8%
Intereses ganados	1,2%	1,2%	1,2%	1,2%
Otros Ingresos	5,0%	5,5%	5,9%	6,0%
Total Financiamiento	5,4%	4,6%	3,4%	2,8%
Financiamiento Público	5,4%	4,5%	3,4%	2,7%
Desembolsos Internos	1,6%	1,1%	0,6%	0,5%
Desembolsos Externos	3,8%	3,4%	2,8%	2,2%
Otros	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Total de Gastos, Amortizaciones y Otros Obligaciones	41,0%	40,5%	40,2%	39,9%
Total de Gastos	35,6%	35,1%	35,4%	35,7%
Gastos Permanente	29,5%	28,7%	28,7%	28,8%
Sueldos y Salarios	9,1%	8,9%	8,8%	8,9%
Bienes y Servicios	8,6%	8,2%	8,2%	8,3%
Intereses	2,4%	2,3%	2,3%	2,2%
Transferencias	1,7%	1,6%	1,6%	1,6%
Prestaciones de la Seguridad Social	6,8%	6,7%	6,8%	6,9%
Otros gastos permanentes	1,0%	1,0%	1,0%	1,0%
Gasto no permanente	6,1%	6,4%	6,8%	6,9%
Activos no financieros	1,6%	2,0%	2,3%	2,4%
Transferencias	0,7%	0,7%	0,7%	0,7%
Otro gasto no permanente	3,7%	3,7%	3,8%	3,8%
Amortizaciones y Otras Obligaciones	5,4%	5,4%	4,7%	4,2%
Amortización Deuda Pública	4,6%	4,2%	3,4%	3,1%
Deuda Interna	1,4%	1,0%	0,4%	0,5%
Deuda Externa	3,2%	3,2%	3,0%	2,6%
Otros	0,8%	1,2%	1,3%	1,1%
Total de Ingresos y Financiamiento	41,0%	40,5%	40,2%	39,9%
Total de Gastos, Amortizaciones y Otros	41,0%	40,5%	40,2%	39,9%
Resultado Fiscal	-0,1%	0,8%	1,3%	1,4%

Disposición General Única.- Encárguese del seguimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 027-AM-SP-2025

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...).”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...).”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...).”*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad*

de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: *“(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*.

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *“El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales”*;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al*

cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *“La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales”;*

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: *“Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial”;*

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público”.*

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *“Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras.”*

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo*

informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras”;

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días”;*

Que, el artículo 336 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *“El Consejo de Generales notificará al servidor policial que ha sido calificado no idóneo para el otorgamiento de la condecoración, quien podrá presentar el recurso de apelación ante el titular del ente Rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o quien haga sus veces, observando el trámite establecido en este Reglamento”;*

Que, el artículo 338 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *“La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario”;*

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: *“Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución policial, se clasifican en: a. Condecoración Cruz del Cincuentenario; b. Condecoración Cruz Policía Nacional del Ecuador; c. Condecoración Cruz del Orden y Seguridad; d. Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial; e. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; f. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría; g. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría; y, h. Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría (...);”;*

Que, el artículo 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“Requisitos para las Condecoraciones: Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría. - Los requisitos serán los siguientes: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo*

al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de calificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años”;

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional refiere: *“Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servicios policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. Responsable: Presidente/a del Consejo de Generales de la Policía Nacional. Atribuciones y Responsabilidades: (...) d) Resolver 6 ACUERDO MINISTERIAL NRO. 013-AM-SP-2025 sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter personal”;*

Que, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), las consideraciones policiales no implican reconocimiento económico alguno.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-3579-O, de fecha 11 de marzo de 2025, ha remitido el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0104-INF, de fecha 11 de marzo de 2025, elaborado por el señor Asistente del Departamento de Situación Policial y revisado por la señora Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado con la nómina de servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, que en el mes de FEBRERO de 2025, han cumplido el tiempo de servicio para ser calificados para el otorgamiento de las Condecoraciones: “Estrella de Plata al Mérito Policial” y “Policía Nacional” de “Primera Categoría”; esto es, por cumplir 30 y 25, años de servicio en la Institución Policial, quienes podrían ser merecedores de las respectivas Condecoraciones de tipo honorífico, que en su acápite 4. CONCLUSIONES en lo principal menciona: “(...) 4.1. Verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, cuatro (04) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”, SIN REGISTRAR NOVEDADES de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 4.2. Verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, **nueve (09) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial**

“CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”; además se aprecia que un (01) Servidor Policial SI REGISTRA NOVEDADES de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 4.3. Con el presente informe se da cumplimiento conforme a lo establecido en el art. 227, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...).”

Que, del análisis del Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0104-INF, de fecha 11 de marzo de 2025, elaborado por el señor Asistente del Departamento de Situación Policial y revisado por la señora Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH, correspondiente a los servidores policiales de nivel Técnico Operativos que en el mes de FEBRERO de 2025, han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, se evidencia que la conducta del siguiente servidor policial no cumple con lo estipulado en el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales en su artículo 218, numerales 2 y 3 esto es no registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años y encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años, razón por la cual no procede el otorgamiento de la condecoración *“POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”*:

ORD	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA 1 DE CLASIFICACION ANUAL DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y GESTIÓN POR COMPETENCIAS, DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS	SANCIONES DISCIPLINARIAS (FECHA DE SANCIÓN)
1	SGOP	1714312236	FIGUEROA GUIÑAGUAZ O WILSON ALFREDO	LISTA 2 AÑO 2019 (17.70) LISTA 2 AÑO 2019 (17.68)	30/05/2019

Que, los demás servidores policiales del nivel Técnico Operativos, que en el mes de FEBRERO de 2025, han cumplido 30 y 25 años de servicio en la Institución Policial respectivamente, cumplen con los requisitos para hacerse acreedores a las Condecoraciones: “Estrella de Plata al Mérito Policial” y “Policía Nacional” de “Primera Categoría”; esto es, en cuanto al tiempo de servicio y a una conducta acorde a tal distinción, de conformidad

con lo estipulado en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Que, mediante Resolución Nro. 2025-175-CsG-PN, de 27 días del mes de mayo de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: "(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEOS**, a los siguientes servidores policiales de nivel Técnico Operativo para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "**Estrella de Plata al Mérito Policial**", quienes en el mes de FEBRERO de 2025, han cumplido 30 años de servicio en la institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

ORD	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOP	1001845468	MEDINA REVELO CÉSAR GUSTAVO
2	SBOP	1001403276	PABÓN MINDA NELSON HUMBERTO
3	SBOP	1709128258	ROJAS ROMERO LUIS ENRIQUE
4	SBOP	0602541989	PAGUAY AGUAGALLO EDWIN

2.- CALIFICAR IDÓNEOS, a los siguientes servidores policiales de Nivel Técnico Operativos para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "Policía Nacional" de "Primera Categoría", quienes en el mes de FEBRERO de 2025, han cumplido 25 años de servicio en la institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

ORD	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	1713639308	SALINAS LOPEZ RUBEN EFRAIN
2	SGOP	1103377246	GUAMAN DIAZ TEOFILO AGUSTIN
3	SGOP	1600343915	CAÑAR GUANANGA LUIS MILTON

4	SGOP	1600299208	FREIRE MUNOZ JOSE PATRICIO
5	SGOP	0201512647	LOPEZ VARGAS MARIO VINICIO
6	SGOP	0501956114	QUISAGUANO OCAPANA CARLOS
7	SGOP	1714872742	FLORES CHOTO OMAR XAVIER
8	SGOP	0201305307	VARGAS NARANJO DARWIN ELIECER
9	SGOP	1714965249	ZAPATA ARELLANO LUCIA PAOLA

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-17360-OF, de 18 de septiembre de 2025, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-3585-O, de fecha 17 de septiembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales, al que se anexa la Resolución Nro. 2025-175-CSG-PN, de fecha 27 de mayo de 2025, a través del cual el citado Organismo resolvió: calificar **IDÓNEOS**, a los servidores policiales de nivel Técnico Operativo para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “**Estrella de Plata al Mérito Policial**”, quienes en el mes de **FEBRERO de 2025**, han cumplido 30 años de servicio en la institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; así como calificar **IDÓNEOS**, a los servidores policiales de Nivel Técnico Operativos para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “**Policía Nacional**” de “**Primera Categoría**”, quienes en el mes de **FEBRERO de 2025**, han cumplido 25 años de servicio en la institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-1617-MEMO, de 18 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Ab. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte pertinente manifiesta: “(...) Al respecto, conforme a la sumilla inserta en el

sistema Quipux el 18 de septiembre de 2025, por parte del señor Coordinador General Jurídico, que textualmente indica "Estimado Subsecretario, pongo en su conocimiento dicho requerimiento para su atención pertinente por ser ámbito de sus competencias según delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° MDI-MDI-2025-101-ACUERDO"; sírvase atender lo indicado y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente.";

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la Condecoración “**ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL**”, a los siguientes servidores policiales del nivel Técnico Operativo: Suboficial Primero de Policía **MEDINA REVELO CÉSAR GUSTAVO**, Suboficial Primero de Policía **PABÓN MINDA NELSON HUMBERTO**, Suboficial Primero de Policía **ROJAS ROMERO LUIS ENRIQUE**, y Suboficial Primero de Policía **PAGUAY AGUAGALLO EDWIN**, quienes en el mes de **febrero de 2025**, han cumplido **30 años** de servicio en la institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en fundamento del Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-17360-OF, de 18 de septiembre de 2025, así como el Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-1617-MEMO, de 18 de septiembre de 2025.

Artículo 2.- OTORGAR con carácter honorífico la Condecoración “**POLICÍA NACIONAL**” de “**PRIMERA CATEGORÍA**”, a los siguientes servidores policiales del nivel Técnico Operativo: Sargento Primero de Policía **SALINAS LOPEZ RUBEN EFRAIN**, Sargento Primero de Policía **GUAMAN DIAZ TEOFILO AGUSTIN**, Sargento Primero de Policía **CAÑAR GUANANGA LUIS MILTON**, Sargento Primero de Policía **FREIRE MUNOZ JOSE PATRICIO**, Sargento Primero de Policía **LOPEZ VARGAS MARIO VINICIO**, Sargento Primero de Policía **QUISAGUANO OCAPANA CARLOS**, Sargento Primero de Policía **FLORES CHOTO OMAR XAVIER**, Sargento Primero de Policía **VARGAS NARANJO DARWIN ELIECER**, y Sargento Primero de Policía **ZAPATA ARELLANO LUCIA PAOLA**, quienes en el mes de **febrero de 2025**, han cumplido **25 años** de servicio en la institución policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico

de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y en fundamento del Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-17360-OF, de 18 de septiembre de 2025, así como el Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-1617-MEMO, de 18 de septiembre de 2025.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2025.



Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	<p>Firmado electrónicamente por: HENRY RAMIRO PALLASCO ALMAGRO Validar únicamente con FirmaBC</p>
Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgs. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico	

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 30-AM-SP-2025

Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4) Derecho a la igualdad formal, formal, igualdad material y no discriminación. (...)”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*.

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. (...)”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es*

atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, define a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“Ascenso. - El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor de cada una las entidades de seguridad procederán en caso fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para efecto”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección*

interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...);”*

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa que: *“Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales. - Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional. (...).”*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...);”*

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Cesación. - La cesación es el acto administrativo, emitido por autoridad competente, mediante el cual las o los servidores policiales son separados de la institución, dejando de pertenecer al orgánico institucional”. (...);”*

Que, el artículo 111 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Causas para la cesación. - Las o los servidores policiales serán cesados de conformidad con lo previsto en este Libro y su respectivo reglamento, por una o más de las siguientes causas: (...) 9. Por fallecimiento”. (...);”*

Que, el artículo 21 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, señala: *“Para los fines de la presente Ley se definen los siguientes términos: a) Asegurado es el policía en servicio activo y pasivo, los aspirantes a oficiales y policías, los derechohabientes y dependientes, titulares de los derechos que concede la*

Seguridad Social Policial, calificados como tales, al haber cumplido los requisitos contemplados en la Ley; b) Afiliado es la persona inscrita en los registros del ISSPOL como titular de los derechos para disfrutar los beneficios que concede la Seguridad Social Policial, con apego a la presente Ley; (...) f) Derechohabiente es familiar del policía, o persona calificada como tal, de conformidad con esta Ley y con derecho a las prestaciones originadas por fallecimiento del asegurado”;

Que, el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, manifiesta: *“Tienen derecho a la pensión de montepío: a) El cónyuge sobreviviente o la persona que mantuvo unión de hecho legalmente reconocida, y las hijas y los hijos del asegurado fallecido menores de dieciocho años; b) Las hijas y los hijos mayores de dieciocho años de edad con incapacidad permanente total e incapacidad permanente absoluta; y, c) A falta de los derechohabientes mencionados en los literales anteriores, tendrán derecho la madre; a falta de ésta, el padre que carezca de medios para subsistir y esté con discapacidad. En estos casos, la pensión de montepío será igual a la pensión de montepío por orfandad. El viudo o la viuda o el o la sobreviviente de la unión de hecho, reconocida legalmente, cuando sea único o única beneficiaria de la pensión de viudedad, percibirá el 60% de la renta que le corresponde al causante. En caso de que exista grupo familiar se entregará a la viuda el 60% y el 40% restante se dividirá de manera proporcional para el número de hijos o hijas menores de edad habientes que tuvieren derecho”;*

Que, el artículo 110 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, señala: *“El Comandante General de la Policía Nacional informará al ISSPOL, mediante la correspondiente Orden General autenticada por el Director General de Personal, las altas, bajas y ascensos de personal en la institución policial. (...)”.*

Que, el artículo 3 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesional, expresa: *“Actos propios del servicio: Son las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por el servidor policial en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa. También se considera actos propios del servicio, cuando la actuación del servidor policial se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, resistencia o agresión, así como, la eficacia de la acción y urgencia de la protección del bien jurídico...Publicación en la orden general: Los actos administrativos de ascensos, vacaciones, cesaciones, traslados y otras, se publicarán en la orden general en el plazo máximo de cinco días, contados a partir de su emisión”;*

Que, el artículo 77 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesional, manifiesta: *“Investigación de accidentes laborales. - El Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional realizará las investigaciones técnicas de los accidentes laborales y enfermedades profesionales producidas en los servidores policiales.”;*

Que, el artículo 79 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesional, expresa: *“Accidente laboral. - Es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o consecuencia del trabajo, originado por el cumplimiento de actividades, órdenes o disposiciones superiores, que ocasione en los servidores policiales: lesiones corporales, perturbaciones funcionales, intelectuales o psíquicas, incapacidades o la muerte inmediata o posterior”*;

Que, el artículo 183 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesional, señala: *“Excepcionalidad para el ascenso. - Excepcionalmente podrán ser considerados para el proceso de ascenso los servidores policiales en los siguientes casos: 1.- Por fallecimiento o desaparición en actos de servicio o a consecuencia de él, otorgándole el ascenso post mortem (...)”*;

Que, el artículo 185 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesional, manifiesta: *“Competencia para otorgar el ascenso. – Son competentes para otorgar los ascensos a los servidores policiales, previo el cumplimiento de requisitos: (...) 2. El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delgado para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...)”*;

Que, el artículo 186 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesional, expresa: *“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso a los grados de mayor hasta los grados de general. - El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso al grado de mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos. (...)”*;

Que, el artículo 187 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesional, manifiesta: *“Atribuciones de la Comisión de Ascensos. – La Comisión de Ascensos tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar a los servidores policiales que se encuentran aptos o no aptos, para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 3. Conocer el informe técnico - jurídico de cumplimiento de requisitos presentado por el Consejo de Generales; y, 4. Emitir la resolución determinando si el servidor policial se encuentra apto o no apto para el ascenso al inmediato grado superior (...)”*;

Que, el artículo 297 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesional, señala: *“Determinación de acto de servicio. - La determinación de un accidente, enfermedad profesional o fallecimiento*

del servidor policial en acto de servicio o a consecuencia de él, se emitirá a través de resolución del Comandante General, previo informe investigativo en el que se relaten las circunstancias del accidente, enfermedad profesional o fallecimiento, emitido por la Dirección Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional; informe que será remitido en el término máximo de quince días”;

Que, el artículo 325 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesional, manifiesta: *“Informe investigativo de fallecimiento. – La Dirección Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional, elaborará un informe investigativo relacionado a las causas, motivos y circunstancias que ocasionaron el fallecimiento del servidor policial, para que el Comandante General determine si el fallecimiento fue en actos de servicio o consecuencia de él”;*

Que, el artículo 327 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Profesional, señala: *“Resolución de ascenso post mortem y cesación por fallecimiento en actos de servicio. - Si el fallecimiento es en actos de servicio o consecuencia de él, en primera instancia se resolverá el ascenso post mortem del servidor policial y en la misma resolución o decreto ejecutivo se resolverá la cesación por fallecimiento en actos de servicio, conforme lo determina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. La resolución de cesación se remitirá al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional para el trámite respectivo”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: *“Artículo 1.- DELEGAR al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: a) **Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de teniente coronel y mayor de policía,** siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas*

de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025 la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNBSO-DSSO-IAL-2025-114-0, de 07 de marzo de 2025, la Dirección Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional de la Policía Nacional, a través del Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional, ha remitido a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, el Informe **Técnico Investigativo Nro. PN-DNBSO-DSSO- IAL-2025-053-0, de 06 de marzo de 2025**, relacionado con el fallecimiento del señor Capitán de Policía **SINMALEZA SANMARTÍN DARWIN JAVIER (+)**; en el que, en lo principal, expresa: "(...) *Mediante Parte No. 2025022109521496311 con fecha 22 de febrero del 2025 suscrito por los Sres. MAYR. CISNEROS LOPEZ RIGOBERTO FABRICIO, TNTE. MUÑOZ MUÑOZ DARIO RICARDO, SBTE. GARCIA GUINGLA JAMILTON ALEJANDRO, POLI. BERNARDO CONGO GIULIAN BENITO en el que informan: "Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Mi Teniente Coronel, que encontrándome de servicio como guardián del Distrito de Policía La Troncal en la unidad tipo camioneta de placas PEC-9350, por disposición del ECU-911 avanzamos hasta el sector de Zhucay a verificar personas heridas que pertenecen a la Policía Nacional, una vez en el lugar tomamos contacto con unos trabajadores de la hacienda Herrera, quienes por temor a represarías se negaron a identificarse, mismos que indicaron que hubo un enfrentamiento armado entre servidores policiales y delincuentes que se encontraban altamente armados y producto de este enfrentamiento existía personas heridas, por tal motivo se dispuso a todas las unidades del servicio preventivo avancen hasta al puente nuevo de Pogyos del sector de San Antonio de Paganacay, por lo que se procede de manera inmediata a incursionar en la búsqueda de los servidores Policiales que se encontraban por el lugar, instantes en los cuales se toma contacto con el Servidor Técnico Operativo Cbos. Jumbo Jumbo Hever Quimer, quien indica que minutos atrás se dio un enfrentamiento armado en el cerro de la hacienda La Herrera, al iniciar la búsqueda se encontró al servidor Técnico Operativo Cbop. Bonilla Morejón Nelson Wilfrido mismo que tenía una herida a la altura de su extremidad inferior específicamente a la altura del pie izquierdo, seguidamente se visualizó metros más adelante al señor Capitán Darwin Javier Sinmaleza Sanmartín tendido sobre el piso, y al verificar sus signos vitales percatándonos que posiblemente se encontraba sin vida, como último resultado se encontró al Poli. Ramos Oña Erick Marcelo con una herida a la altura de la extremidad superior específicamente en su mano izquierda y al Sr. Poli. Puchaicela Ortega Álvaro, con heridas, luego de haber localizado a cuatro servidores policiales heridos y un servidor policial aparentemente sin signos vitales, así mismo en el lugar se encontraba herido el ciudadano Monserrate Ávila William Andrés de 31 años de edad solicitando la colaboración de personal médico*

al punto para brindar primeros auxilios en territorio; A través del SIS-911, se solicitó la colaboración de personal médico al punto para brindar primeros auxilios a todas las personas heridas, así como solicite apoyo de las unidades policiales del Distrito La Troncal, con quienes se procedió a realizar un barrido por toda la propiedad en búsqueda de los posibles causantes. Posterior me traslade hasta el hospital tipo C a verificar el estado de salud de los servidores policiales mismos que fueron derivados al hospital de la Policía Nacional Guayas Nro. 02, por lo que dentro del mismo hospital tipo c el galeno de turno Medico General Gabriel Dutan Ortiz, la cual indica que el ciudadano Monserrate Ávila William Andrés, presenta varias heridas por impactos de arma de fuego en diferentes partes del cuerpo pero estable, momentos en el que el Si. Monserrate Ávila William Andrés, indica que anteriormente habla recibido amenazas con arma de fuego (escopetas), por parte de Oswaldo, Manuel y Fabián Orellana, por lo que había pedido la colaboración a la Policía Nacional, por lo que un equipo de Agentes Policiales al momento de realizar el recorrido por su propiedad son recibidos con disparos de escopeta, por lo que pudo identificar claramente que al interior de una casa se encontraba el Sr. Manuel Orellana y Oswaldo Orellana, mismos que el día anterior habían amenazado. Inmediatamente se realiza un barrido en la propiedad del S Monserrate Ávila William Andrés, logrando ubicar al Sr. Orellana Zumba Manuel Jesús con CC. 0913768735, quien por versiones del señor Monserrate Ávila William Andrés había sido el causante de los disparos en contra de su persona y los servidores policiales que se encontraban en el lugar; por lo que de manera inmediata se procede a su aprensión no sin antes darle a conocer sus derechos Constitucionales establecidos en el Art. 77 numerales 3 y 4 de la Constitución de La República del Ecuador, posterior es trasladado hasta el hospital tipo C del Cantón La Troncal en donde es valorado por la Med. Gabriela Dután misma que extiende el respectivo certificado médico; finalmente el ciudadano aprehendido queda ingresado en el CRS Cañar hasta que la autoridad competente resuelva si situación jurídica. Además, se debe indicar que en el lugar de los hechos se encontró una moto de placas KG313D, color ROJO, marca DUKARE, propietario MANUEL JESUS ORELLANA ZUMBA misma que es entregada con la respectiva cadera. de custodia al señor Poli. Rodríguez Bryan bodeguero de la Policía Judicial del Cantón La Troncal."

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante memorando No. PN-DNATH-QX-2025-5575-M, de fecha 28 de marzo de 2025, remite la resolución No. 2025-0456-DSPO-CG-PN de fecha 26 de marzo del 2024, relacionado con el fallecimiento de quien en vida fue el señor Capitán de Policía SINMALEZA SANMARTÍN DARWIN JAVIER (+), la misma que en la parte pertinente, expresa: " RESUELVE: 1. DETERMINAR que el fallecimiento del señor (+) CPTN. SINMALEZA SANMARTÍN DARWIN JAVIER, con cédula Nro. 1722432026, ocurrido el 21 de febrero de 2025, SE HA SUSCITADO EN ACTOS DE SERVICIO a consecuencia de él; según lo establecido en los Arts. 297 y 325 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales; esto es, por fallecimiento, en razón de que, en el Informe Técnico Investigativo Nro. PN-DNBSO-DSSO-IAL-2025-053-INF, de 06 de marzo de 2025,

firmado electrónicamente por el señor Jefe del Departamento del IAL, DNBSO SUBROGANTE, determina que SI CUMPLE con el criterio técnico investigativo de presunción como accidente laboral; por lo tanto el hecho se enmarca en lo establecido en el Art. 79 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales al haberse producido como consecuencia de un acto propio del servicio de acuerdo a las circunstancias y particularidades establecidas en el Art. 3 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales. 2. DISPONER a la Comisión de Ascensos que, en observancia a lo establecido en el Art. 186 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, realice el procedimiento administrativo que corresponda, a fin de alcanzar del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, el ASCENSO POST MORTEN al grado de MAYOR DE POLICÍA al señor (+) CPTN. SINMALEZA SANMARTÍN DARWIN JAVIER, con cédula Nro. 1722432026, con la fecha de su fallecimiento, siendo esto el, 21 de febrero de 2025, conforme lo establecen los Arts. 35 inciso segundo y 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los Arts. 183 numeral 1 y 327 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales. 3. DISPONER al Consejo de Generales que, en observancia a lo establecido en el Art. 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden RESOLUCIÓN No. 2025-0456-DSPO-CG-PN Público, en concordancia con los Arts. 172 y 184 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, realice el procedimiento administrativo que corresponda, a fin de alcanzar la CONDECORACIÓN AL VALOR POST MORTEN al señor (+) CPTN. SINMALEZA SANMARTÍN DARWIN JAVIER, con cédula Nro. 1722432026, con la fecha de su fallecimiento, siendo esto el, 21 de febrero de 2025. 4. DISPONER a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional que, a través de la dependencia correspondiente, publique la presente Resolución en la Orden General institucional, de acuerdo con la Disposición General Octava del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los Arts. 3 y 306 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los servidores policiales. (...)"

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNAJ-QX-2025-2174-O, de 07 de abril de 2025, la señora Crnl. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, remite al señor Mayor Darwin Hernán Pailacho Prosecretario del Honorable Consejo de Generales; el **Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2025-0428-I**, de fecha 4 de abril de 2025, firmado por la señora Dra. Crnl. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la PPNN., relacionado al fallecimiento del señor (+) CPTN. SINMALEZA SANMARTÍN DARWIN JAVIER, con cédula Nro. 1722432026, quien concluye lo siguiente: "(...) **4.1. CALIFICAR IDÓNEO** para el ascenso post-mortem al grado MAYOR DE POLICÍA al señor (+) CPTN. SINMALEZA SANMARTÍN DARWIN JAVIER, conforme lo establecen los Arts. 35 inciso segundo y 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los Arts. 183 numeral 1 y 327 del Reglamento Sustitutivo al

Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales. 4.2. SOLICITAR a Mi Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 185 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se digne alcanzar del Ministerio de Interior, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha, 21 de febrero de 2025 sea ascendido post mortem al grado de MAYOR DE POLICÍA al señor (+) CPTN. SINMALEZA SANMARTÍN DARWIN JAVIER. 4.3. DISPONER a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, para que una vez que se haya emitido el Acuerdo Ministerial otorgando el ascenso post-mortem al grado de MAYOR DE POLICÍA al señor (+) CPTN. SINMALEZA SANMARTÍN DARWIN JAVIER, realice el trámite correspondiente para la cesación del antes mencionado servidor policial conforme lo establecen los Arts. 110 y 111 numeral 9 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (...);

Que, mediante RESOLUCIÓN NO. 2025-025-CA-PN DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2025, ASCENSO POST-MORTEM AL GRADO DE MAYOR DE POLICÍA, AL SEÑOR CAPITÁN DE POLICÍA SINMALEZA SANMARTÍN DARWIN JAVIER (+), el señor Sr. Crnl. Luis Santiago Zapata Arias SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ASCENSOS DE LA POLICÍA NACIONAL Resuelve: “(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el ascenso post-mortem al grado de Mayor de Policía, al señor Capitán de Policía SINMALEZA SANMARTIN DARWIN JAVIER (+), conforme lo establecen los artículos 183 numeral 1, 186 y 187 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 185 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar del señor Subsecretario del Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha 21 de febrero del 2025 sea ascendido post mortem al grado Mayor de Policía, el señor Capitán de Policía SINMALEZA SANMARTÍN DARWIN JAVIER (+). **3.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, para que una vez que se haya emitido el Acuerdo Ministerial otorgando el ascenso post-mortem al grado de Mayor de Policía, al señor Capitán de Policía SINMALEZA SANMARTÍN DARWIN JAVIER (+), realice el trámite correspondiente para la cesación del antes mencionado servidor policial conforme lo establecen los Arts. 110 y 111 numeral 9 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. **4.- REMITIR** copia del presente acto administrativo al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; Servicio de Cesantía de la Policía Nacional; Director Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional y Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para el trámite correspondiente. **5.- NOTIFICAR** con el

contenido de la presente resolución a los deudos del señor Capitán de Policía SINMALEZA SANMARTÍN DARWIN JAVIER (+). (...);

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-16565-OF, de 04 de septiembre de 2025, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado Comandante General de la Policía Nacional, remite al Señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, lo siguiente: *"(...) remito el Oficio Nro PN-CA-QX-2025-0254, de fecha 04 de septiembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, al que anexa la Resolución Nro. 2005-025-CA-PN, de fecha 19 de agosto de 2025, mediante el cual, el citado Organismo resolvió: "2-SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 185 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 0148 de fecha 20 de noviembre del 2023, se digne alcanzar del señor Subsecretario del Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha 21 de febrero del 2025 sea ascendido post mortem al grade Mayor de Policía, el señor Capitán de Policía SINMALEZA SANMARTÍN DARWIN JAVIER (+) (...);*

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-DAJ-2025-0765-MEMO, de 09 de septiembre de 2025, la señora Abg. Ana Lucía Medina Gutiérrez DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA, remite al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, lo siguiente: *"(...) Con relación al oficio No. PN-CG-QX-2025-16565-OF de 04 de septiembre de 2025, mediante el cual el GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de Policía Nacional, remite a esta Cartera de Estado el oficio No. PN-CA-QX-2025-0254 de 04 de septiembre de 2025, suscrito por el Secretario de la Comisión de Ascensos de la de la Policía Nacional, quien adjunta la Resolución No. 2025-025-CA-PN de 19 de agosto de 2025, solicitando al titular de este Ministerio se alcance del señor Subsecretario de Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, para que con fecha 21 de febrero del 2025 sea ascendido post mortem al grado de Mayor de Policía, el señor Capitán de Policía SINMALEZA SANMARTÍN DARWIN JAVIER, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y 185 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Público. En razón de lo expuesto, respetuosamente me permito poner en su conocimiento el requerimiento formulado, a fin de que sirva disponer el trámite pertinente, en el marco de sus competencias.";*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER POST-MORTEM al grado de Mayor de Policía, al señor Capitán de Policía SINMALEZA SANMARTÍN DARWIN JAVIER, con fecha **21 de febrero 2024**, en fundamento al Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0254, de 04 de septiembre de 2025, Resolución No. 2024-025-CA-PN, de 19 de agosto de 2025; y, Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-1563-MEMO, de 09 de septiembre de 2025, conforme lo establecen los artículos 183 numeral 1, 186 y 187 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente el señor Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos (02) días del mes de octubre de 2025.



Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

<p>Redactado por:</p>	<p>Firmado electrónicamente por: EDISON ADOLFO COLLAGUAZO VILLAMARIN Validar únicamente con FirmaEC</p>
<p>Ab. Adolfo Collaguazo Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico.</p>	

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 31-AM-SP-2025

Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten (...)"*;

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)"*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicio o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público dentro de las disposiciones Derogatorias, establece: *“Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de económicos (...)”.*

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“ Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Alcance. - Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1) Las y los servidores de la Policía Nacional (...);*

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*Clases de Incentivos. - Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones;(…)*”;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*Competencia para el otorgamiento de condecoraciones. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)*”;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)*”;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución (...)*”;

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*(...) 5. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; 6. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría (...) 7. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría. 8. Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría (...)*”;

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial. - Se otorgarán a los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial.*”;

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dice: “*Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría. Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la Institución policial.*”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.”*;

Que, el artículo 219 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría. Los requisitos para condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido 15 años de servicio activo y efectivo en la institución policial; 2. No registrar más de una falta grave durante el tiempo de servicio; 3. No registrar más de tres faltas leves durante el tiempo de servicio; 4. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos 5 años; 5. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitarse esta condecoración; y, 6. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante el periodo de evaluación.”*;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Calificación. - El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Solicitud de otorgamiento. - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, reza: *“Otorgamiento. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días.”;*

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Publicación. - La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.”;*

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“ En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría*

Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el “(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541, de 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designo al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior;

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN- DNTH-DSPOCAPOL--2025-0394-INF, de 18 de julio de 2025, elaborado por el Cabo Primero de Policía Diego Javier Alarcón Cargua, Asistente del Departamento de Situación Policial, revisado por el Señor Teniente Coronel de Policía Dr. Msc. Christian Escobar Andrade, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, en el acápite de las conclusiones, concluyen: “(...)4. **CONCLUSIONES: 4.1.** El señor CRNL. PARRA FERNÁNDEZ ANIBAL EDUARDO cumpliría con el tiempo de servicio correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la Institución Policial **“CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”**, el 01 de octubre del 2020; además se aprecia que NO REGISTRA NOVEDADES de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...)”;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2025-0827-I, de 29 de julio de 2025, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional (s), en el acápite de **CONCLUSION**, señala: "(...) **4.1-CALIFICAR IDONEO** al señor Crnl. de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANIBAL EDUARDO, para ser acreedor con carácter HONORIFICO la Condecoración "Estrella de Plata al Mérito Policial por tiempo de servicio, por CUMPLIR 30 de servicio en la Institución Policial, y CUMPLE con los requisitos establecidos en el Art. 218, del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales (derogado), sobre la base del Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL CAPOL-2025-0394-INF. de fecha 18 de julio del 2025, elaborado por el Departamento de Situación Policial de la DNTH: procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP; de esta manera se da en cumplimiento a la Nro. 2024-0687-DSPO-CG-PN, de fecha 07 de junio de 2024, emitida por el COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, Y en ACATAMIENTO a la sentencia de fecha 28 de marzo de 2024, emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del juicio subjetivo Nro. 17811-2019-01533.4.2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la indicada condecoración con carácter honorífico, a favor del señor Crnl. de Policía de E.M. PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO, de conformidad a lo establecido en el Art. 230, del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales (derogado).

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2025-16329-OF de 01 de septiembre de 2025, suscrito por mi Comandante General de la Policía Nacional, mediante el cual remitió: (...) el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-3284-0, de fecha 01 de septiembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, al que adjunta la Resolución Nro. 2025-387-CSG-PN, de fecha 07 de agosto de 2025, en la cual solicita se otorga la Condecoración "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL" a favor del señor Coronel de Policía de E.M. Parra Fernández Aníbal Eduardo, de conformidad a lo establecido en los artículos 172, 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; (...) y,

Que mediante al Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-1587-MEMO Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025 suscrito por el señor Crnl. Abg. Nelson Patricio Almendariz Sánchez **SUBSECRETARIO DE POLICÍA** remite: (...) *la sumilla inserta el 03 de septiembre de 2025 en el sistema Quipux por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala "Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente", sírvase atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente. (...)*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico de la **Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial**, al señor Coronel de Policía de E.M PARRA FERNÁNDEZ ANÍBAL EDUARDO con CC. 1709026270, en virtud que mencionado servidor policial del nivel directivo perteneciente a la promoción LV de oficiales de línea ha cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197 y 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos (02) días del mes de octubre de 2025.



Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	<p>Firmado electrónicamente por: EDISON ADOLFO COLLAGUAZO VILLAMARIN Validar únicamente con FirmaEC</p>
Ab. Adolfo Collaguazo Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico.	

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 032-AM-SP-2025

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten (...)"*;

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)"*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y*

prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial. (...)”*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicio o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que, el artículo 5 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional expresa: *“Modulación de los efectos de las sentencias.- Las juezas y jueces, cuando ejerzan jurisdicción constitucional, regularán los efectos en el tiempo, la materia y el espacio de sus providencias para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales y la supremacía constitucional”*;

Que, el artículo 6 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional expresa: *“Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho. Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo.”*;

Que, el artículo 22 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional expresa: *Violaciones procesales.- En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: “(...) 5. No se podrán dictar actos ulteriores que afecten el fallo, bajo las mismas prevenciones.”*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes*

funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”;*

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional: señala **Objeto.-** *“Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial.”*

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional manifiesta: **“Condecoraciones.-** *Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. El otorgamiento de condecoraciones al servidor policial en servicio activo, conlleva la concesión de dos días de franco extraordinario, los cuales serán reconocidos y se hará uso en el plazo de tres meses a partir de la publicación en la orden general, previa coordinación con el departamento desconcentrado de talento humano.”;*

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional señala: **Beneficiarios de las condecoraciones.-** *Las condecoraciones se podrán otorgar a “(...) 2. Los servidores de la Policía Nacional (...);”;*

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional señala **“Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.-** *La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: 1. Para las condecoraciones por tiempo de servicio, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano elaborará el informe de cumplimiento de requisitos y remitirá la documentación al Consejo de Generales.(...)”;*

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional manifiesta **“Otorgamiento de condecoraciones.-** *La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días. (...);”;*

Que, el artículo 338 del Reglamento de Carrera Profesional señala **“Resolución del recurso de Apelación.-** *En el caso de haber presentado el recurso de apelación, se resolverá en el término de 60 días a partir de la fecha de recepción del recurso, cuya resolución se remitirá al Consejo de Generales para su ejecución y este organismo remitirá la resolución a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para la publicación en la orden general.”;*

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional señala: **Clasificación de las condecoraciones.**- Las condecoraciones se clasifican en **3. Por tiempo de servicio a la institución policial, se clasifican en “(...) e. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial (...);**

Que, el artículo 368 del Reglamento de Carrera Profesional manifiesta: **“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.- Se otorgarán a los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial.”**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: **“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541, de 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designo al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Acuerdo Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **“(...) c. Autorizar la comisión de servicios en el exterior, a las y los servidores policiales desde el grado de Policía a Coronel, previa revisión y aprobación expresa del asesor que la máxima autoridad del Ministerio del Interior designe para el efecto, en las siguientes actividades: instructores, profesorados, estudios regulares de formación, estudios, capacitación, especialización o profesionalización, estudios de capacitación profesional, estudios de especialización de tercer y cuarto nivel, estudios de educación continua, reuniones, conferencias, seminarios académicos, pasantías, talleres, visitas de observación, extradiciones, custodios; y las demás actividades que beneficien a la institución**

*policial y/o al cumplimiento de la misión constitucional, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y demás normativa aplicable referente a las Comisiones de Servicio. Se exceptúa de esta delegación la autorización de comisión de **servicios a las y los servidores policiales en los grados de General.** (...);*

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN- DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0399-INF, de 22 de julio de 2025, suscrito por el señor Policía Nacional Abogado Iván Vilatuña, Álvarez, y revisado por el señor Teniente Coronel de Policía Christian Escobar Andrade, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH, quienes en el acápite de las conclusiones, concluyen: “(...)4.1. Tomando en consideración el **Oficio Nro. ISSPOL-DP-AP-2025-0293-I-OF**, de 05 de julio de 2025, donde señala que, hasta el 31 de mayo de 1995, se consideraba como tiempo activo y efectivo los tiempos de Kadete Policial, se determina que el tiempo activo y efectivo, se debe contabilizar desde que ingreso a la Escuela Superior de Policía hasta el 31 de mayo de 1995 por lo que el señor CRNL. RENGIFO DAVILA CHRISTIAN ESTEBAN, actualmente mantiene un tiempo activo y efectivo en la institución Policial de **30 años, 2 meses con 7 días**, con todo esto se puede verificar que el señor **CRNL. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN, CUMPLE** con los requisitos establecidos en los erial erales 1, 2,3,4 y 5 del Art. 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO, de 21 de mayo de 2025; por lo que la solicitud, una vez aceptada, puede continuar con el proceso de calificación de idoneidad o no para el otorgamiento de un reconocimiento institucional.4.2. Con el presente informe se da cumplimiento a lo dispuesto en el **Oficio Nro. PN-DNAJ-QX-2025-4370-0**, de 18 de julio de 2025, suscrito electrónicamente por la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en referencia a la ampliación del **Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0332-INF**, de 24 de junio de 2025, relacionado con el otorgamiento de la **"CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL"**, a favor del señor servidor policial de nivel directivo **CRNL. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN**, así como a lo establecido en el Art. 334 Núm. 1 del del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO, de 21 de mayo de 2025. (...);

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-0794-2025-I, de 24 de julio de 2025, el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Dr. Jaime Paredes Badillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, (S), en su

parte pertinente a conclusiones manifiesta lo siguiente: “41 *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la CRI a la existencia de normas jurídicas previas, claras, aplicadas por las autoridades competentes conforme así lo establece el artículo 82 de la citada norma, en tal sentido, el artículo 160 Ibídem, establece que la Policía Nacional está sujeta a las leyes específicas que regulan derechos y obligaciones, garantizando así su profesionalización. bajo este contexto. el artículo 226 Ejusdem.. prescribe que las instituciones del Estado que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo así el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos.*•4.2. *Que. el señor Coronel de Policía de EM. RENGIFO DÁVILA CHRISTIAN ESTEBAN pertenecientes a la "58a PROM DE OFC. DE LÍNEA" CUMPLE con las causas y requisitos establecidos en los artículos 368 y 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. para el otorgamiento de la **CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL**", por haber cumplido 30 años de servicio en la institución policial, esto, en base al Informe Ejecutivo No. PN-DNATH-SPOLCAPOL -2025-0309-INT de lecha 22 de julio de 2025 suscrito por el señor Jefe y Analista del Departamento de Situación Policía de la DNATH.(...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. 2025-393-CsG-PN, de 22 de agosto de 2025, el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, RESOLVIÓ: “**1.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución 2023-729-CsG-PN de 21 de noviembre de 2023 única y exclusivamente a lo que respecta a la negativa del otorgamiento de la "Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial" a favor del señor **Teniente Coronel de Policía de E.M. Christian Esteban Rengifo Dávila con C.C. 1002357091**, en cumplimiento a la sentencia Acción de Protección No. 17981-2022-00902, de 08 de abril del 2022, en la cual se declara vulneración de derechos constitucionales. **2.- CALIFICAR IDÓNEO** al señor **Coronel de Policía de E.M. Christian Esteban Rengifo Dávila con C.C. 1002357091**, para el otorgamiento con carácter honorífico de la "**Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial**" en virtud que mencionado servidor policial del nivel directivo, perteneciente a la Quincuagésima Octava promoción de oficiales de línea, ha cumplido 30 años de servicio en la Institución; de conformidad con los artículos 368 y 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. (...)

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2025-17429-OF, de 18 de septiembre de 2025, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila, Comandante General de la Policía Nacional, remite el oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-3609-O, de fecha 18

septiembre de 2025, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta la Resolución Nro. 2025-393-CSG-PN, de fecha 22 de agosto de 2025, referente la Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial a favor del señor Coronel de Policía de E.M. CHRISTIAN ESTEBAN RENGIFO DÁVILA;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2025-1654-MEMO, de 23 de septiembre de 2025, el señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte pertinente dispone lo siguiente: “(...)Al respecto, conforme la sumilla inserta el 19 de septiembre de 2025 en el sistema Quipux por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala "Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente", sírvase atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente. (...)”; y

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA :

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la **Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial**, al señor Coronel de Policía de E.M. **CHRISTIAN ESTEBAN RENGIFO DÁVILA**, perteneciente a la Quincuagésima Octava promoción de oficiales de línea, por haber cumplido 30 años de servicio en la institución, de conformidad con los artículos 368 y 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Artículo 2.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, solicito se encargue respetuosamente el señor Comandante General de la Policía Nacional.


Artículo 3.- Solicitar a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2025.



Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: GABRIELA TATIANA NAVAS VILLAVICENCIO Validar únicamente con FirmasC</p>
Ab. Gabriela Navas Teniente de Policía Analista Jurídico	

ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MDI-MIT-2025-002

Jhon Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR

Roberto Xavier Luque Nuques
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 226 de nuestra Carta Magna, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de nuestra Carta Magna, establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;

Que, el artículo 268 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La ley determinará los casos excepcionales, el procedimiento y la forma de control, en los que por omisión o deficiente ejecución de una competencia se podrá intervenir en la gestión del gobierno autónomo descentralizado en esa competencia, en forma temporal y subsidiaria, hasta que se supere la causa que motivó la intervención.”*;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“De las políticas públicas. - La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto. Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código.”*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo, menciona: “*Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.*”;

Que, el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos. La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido. No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo. La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas. Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, en caso de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, debiendo notificar de inmediato a dicha instancia;

Que, el artículo 159 ibidem, determina: *“Características de la intervención. - La intervención en la gestión de la competencia de un gobierno autónomo descentralizado es, en todos los casos, de carácter temporal y excepcional, no atenta contra la autonomía, y buscará la plena vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, mediante la aplicación de los principios de complementariedad y subsidiariedad entre los distintos niveles de gobierno. En ningún caso la intervención implicará una sustitución del gobierno autónomo descentralizado, ni de ninguna de las autoridades que lo integran. La intervención comprende la potestad de autorizar y controlar la adopción de las medidas necesarias para subsanar la omisión o deficiente ejecución de la competencia intervenida.”;*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: *“El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial y supervisará y evaluará su implementación y ejecución.”;*

Que, el artículo 240A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que las competencias y atribuciones de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de fecha 30 de marzo del 2022, el señor Presidente de la República dispuso la escisión del Ministerio de Gobierno y con ello la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera; señalando en su artículo 3 que el Ministerio del Interior ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541, de fecha 21 de febrero de 2025, el Presidente de la República, designó al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República, ratificó a los señores John Reimberg Oviedo y Roberto Xavier Luque Nuques, como Ministro del Interior y Ministro de Transporte y Obras Públicas, respectivamente;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 102 de 15 de agosto de 2025, suscrito

por el señor Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 2, en su parte pertinente dispone “(...) *modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 137 de 16 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1, en su parte pertinente dispone “Designar al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-25-30-ACU, de fecha 06 de julio de 2025, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas declaró la emergencia institucional en la ejecución de la competencia de tránsito en los cantones Manta y Durán, por haberse verificado omisiones graves en su prestación por parte de los GAD respectivos;

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-2025-001, en su Disposición Transitoria Tercera, se estableció: “(...) **Tercera.-** *La entidad interventora, dentro de la potestad de autorizar y controlar la adopción de las medidas necesarias para subsanar la omisión o deficiente ejecución de la competencia intervenida, dispondrá a la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE MANTA- EP y a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DURÁN - EMOT DURÁN, la entrega de toda la información referente al talento humano, medios logísticos, recursos financieros, recursos informáticos, sistemas de información, infraestructura tecnológica; y, medios tecnológicos. Para lo cual se designará un supervisor de la Institución interventora quien se encargará de informar y verificar el estado de la entrega de la información. Esta información será entregada en el plazo máximo de quince (15) días, desde el momento de la intervención. Con el objetivo de enmarcar el correcto inicio de gestión en el ámbito administrativo, financiero, jurídico, logístico y de tecnologías de la información, se establece un periodo de transición de setenta (70) días incluido el plazo determinado en el párrafo anterior. Posterior a este plazo la entidad interventora podrá autorizar y controlar la adopción de las medidas necesarias para subsanar la omisión o deficiente ejecución de la competencia intervenida, incluida la administración, custodia, asignación o reasignación de los recursos que se encuentran a su cargo de manera temporal. (...)*”; (Énfasis añadido)

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-DAJ-2025-0785-MEMO, de 15 de septiembre de 2025, suscrito por la señora Directora de Asesoría Jurídica del Ministerio de Interior, dirigido al señor Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, en el que menciona: “(...) **5. RECOMENDACIÓN:** *Se recomienda trasladar y canalizar el pedido de prórroga al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; para que, mediante un nuevo acuerdo interministerial, se autorice por*

única vez la ampliación del plazo para la correcta elaboración del Plan de Fortalecimiento Institucional, conforme lo dispuesto el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, esta ampliación no podrá excederse de la mitad del plazo inicial; es decir, esta podrá ser de hasta un plazo máximo de treinta y cinco (35) días calendario. Esta medida permitirá completar el levantamiento de información y, la correcta elaboración del diagnóstico de la intervención subsidiaria y temporal en los cantones Manta y Durán, garantizando un proceso ordenado y técnicamente sustentado. Además, una vez suscrito el nuevo acuerdo interministerial, deberá notificarse formalmente la resolución adoptada a la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial; así como, a las Subjefaturas de Manta y Durán, advirtiéndole que no cabe una segunda prórroga para este diagnóstico y, que la intervención total mantiene su vigencia de dos (2) años, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-2025-001. (...);

Que, mediante Oficio Nro. MDI-CGJ-2025-0294-OF, de 15 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, dirigido al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el cual menciona: *“(...) me permito trasladar para su conocimiento el informe jurídico elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, mediante el cual se recomienda la prórroga del plazo de diagnóstico establecido en el Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-2025-001. En dicho informe se concluye que es jurídicamente viable conceder la prórroga solicitada del plazo de diagnóstico de la intervención subsidiaria y temporal en los cantones Manta y Durán, toda vez que existe acuerdo entre las partes involucradas y las causas operativas que impidieron cumplir el plazo inicial han sido debidamente justificadas. En ese sentido, se recomienda que la ampliación se formalice mediante un instrumento de igual jerarquía, esto es, un nuevo acuerdo interministerial, suscrito por los Ministros del Interior y de Transporte y Obras Públicas, a fin de mantener la coherencia jerárquica y, la plena validez jurídica. (...);*

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-CGJ-25-126-OF, de 17 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dirigido al señor Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, en el cual menciona: *“(...) En función de lo expuesto, es criterio de esta Coordinación General de Asesoría Jurídica que el planteamiento hecho por usted, en su calidad de Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, de extender por 35 (treinta y cinco) días el plazo para entregar el diagnóstico por parte de la Policía Nacional, según lo establecido en el Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-2025-001 relativo a la intervención excepcional, subsidiaria y temporal de las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los cantones Manta y Durán, es jurídicamente viable, siendo procedente la colaboración entre ambas instituciones para construir el instrumento que materialice la mencionada extensión de plazo. (...);*

En ejercicio de nuestras atribuciones legales y constitucionales,

ACUERDAN:

Artículo 1.- Otorgar una prórroga al inicio de gestión en el ámbito administrativo, financiero, jurídico, logístico y de tecnologías de la información, por el plazo de (35) días, establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo Interministerial No MDI-MTOP-2025-001, con objetivo de ejecutar la intervención subsidiaria y temporal de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones de Manta y Durán.

Artículo 2.- Se ratifica la vigencia de todos los artículos contenidos en el Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-2025-001, las cuales conservarán su plena fuerza normativa y efectos jurídicos, en todos sus términos.

Artículo 3.- El presente Acuerdo constituye parte integral del Acuerdo Interministerial Nro. MDI-MTOP-2025-001, para todos los efectos legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Disponer al Ministerio del Interior la realización de las gestiones pertinentes para la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

El presente acuerdo interministerial entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de septiembre de 2025.



John Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR



Roberto Xavier Luque Nuques
**MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.